

**RECOMENDACIÓN DE ICCAT PARA LA CONSERVACIÓN DEL
PEZ ESPADA DEL ATLÁNTICO NORTE**

RECORDANDO la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02] y sus enmiendas [Rec. 08-02] y [Rec. 09-02];

TENIENDO EN CUENTA la recomendación de ordenación del SCRS de que, con el fin de mantener el stock en un nivel que pueda producir el RMS con una probabilidad superior al 50%, los límites de captura deberían reducirse a no más de 13.700 t.

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT)
RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1 La Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) cuyos buques hayan pescado activamente pez espada en el Atlántico norte tomarán medidas para garantizar la conservación del pez espada del Atlántico norte con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50%.
- 2 Con este fin, se establecerá para 2011 un total admisible de capturas (TAC) de 13.700 t.
- 3 Los límites de captura para 2011 serán los que se indican a continuación:

	<i>Límites de captura 2011</i>
Unión Europea	6.718 *
Estados Unidos	3.907 *
Canadá	1.348 *
Japón	842 *
Marruecos	850
México	200
Brasil	50
Barbados	45
Venezuela	85
Trinidad y Tobago	125
Reino Unido (Territorios de ultramar)	35
Francia (San Pedro y Miquelón)	40
China	75
Senegal	400
Corea	50
Belize	130
Filipinas	25
Cote d'Ivoire	50
San Vicente y las Granadinas	75
Vanuatu	25
Taipei Chino	270

* Los límites de captura de estas 4 CPC se basan en la asignación de cuota incluida en el párrafo 3 c) de la Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte [Rec. 06-02]

- (1) Estados Unidos puede capturar hasta 200 t de su límite de captura anual dentro de una zona entre 5° latitud norte y 5° latitud Sur.
- (2) Para cada año de esta asignación de cuota de captura, Estados Unidos transferirá 25 t a Canadá. Esta transferencia no modifica las asignaciones pertinentes de las Partes reflejadas en la tabla de asignaciones anterior.
- (3) La Unión Europea podrá contabilizar hasta 200 t de su captura de pez espada en la zona de ordenación del Atlántico sur en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico norte.
- (4) Se autorizará la transferencia de 100 t del límite de captura de pez espada de Senegal a Canadá en 2011.
- (5) Se autorizará la transferencia de 20 t del límite de captura de pez espada de la Unión Europea a Francia (SPM).
- (6) Se autorizará la transferencia de 50 t de Japón a Marruecos.

- 4 Si la captura total supera el TAC de 13.700 t en 2011, la cantidad en exceso, excepto el posible exceso de captura de cada CPC sobre su cuota ajustada, se deducirá de las cuotas en 2013 prorrateando las cuotas de 2011.
- 5 En su reunión de 2011, la Comisión establecerá un plan de conservación y ordenación plurianual con el objetivo de mantener B_{RMS} con una probabilidad superior al 50% y basándose en el asesoramiento del SCRS. Cada CPC enviará a la Secretaría antes del 15 de septiembre de 2011 un informe sobre el historial de su pesca de pez espada y un plan de desarrollo/ordenación de la pesquería de pez espada. La consideración del plan de conservación y ordenación plurianual en 2011 se basará en estos informes y planes de desarrollo/ordenación así como en los *Criterios de ICCAT para la Asignación de Posibilidades de Pesca* [Ref. 01-25].
- 6 Antes de la próxima evaluación de pez espada del Atlántico norte el SCRS desarrollará un punto de referencia límite (LRP) para este stock. Las decisiones futuras sobre la ordenación de este stock incluirán una medida que active un plan de recuperación si la biomasa desciende hasta un nivel que se acerque al LRP, definido tal y como lo haya establecido el SCRS.
- 7 Cualquier proporción no utilizada o que exceda de la cuota anual ajustada, se puede añadir a o se deducirá de, según el caso, la cuota/límite de captura respectivo, durante o antes del año de ajuste, de la siguiente forma:

Año de captura	Año de ajuste
2009	2011
2010	2012
2011	2013

Sin embargo, el máximo remanente de captura que una Parte puede traspasar en un año determinado no superará el 50% de su cuota original.

- 8 Las disposiciones de la *Recomendación sobre cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y en las pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [96-14], adoptada en la reunión de la Comisión de 1996, y el párrafo 7 anterior, se aplicarán a la implementación de las cuotas individuales definidas en el párrafo 3 y para los excesos de captura que tuvieron lugar en 2009 y/o 2010, para cada CPC. Cada año se considera un periodo de ordenación independiente, tal y como se utiliza este término en la *Recomendación de ICCAT sobre el cumplimiento en las pesquerías de atún rojo y pesquerías de pez espada del Atlántico norte* [Rec. 96-14], excepto para Japón, cuyo periodo de ordenación es de tres años (2009-2011).
- 9 Si los desembarques de Japón sobrepasan su cuota para un año concreto, el exceso de captura se deducirá en los años subsiguientes de modo que los desembarques totales de Japón no superen su cuota total para el período de tres años que comienza en 2009. Si los desembarques anuales de Japón son inferiores a su cuota, el remanente puede sumarse a la cuota de los años subsiguientes, de modo que los desembarques totales de Japón no superen su total para el mismo período de tres años. Cualquier exceso o remanente de captura del período de ordenación de 2007-2008 se aplicará al período de ordenación de tres años especificado en la presente Recomendación.
- 10 Se autorizará a Japón a contabilizar hasta 400 t de su captura de pez espada de la parte de la unidad de ordenación del Atlántico norte situada al Este de 35° W y al Sur de 15° N, en compensación por la parte no capturada de su cuota de pez espada del Atlántico sur.
- 11 Japón implementará un programa nacional de observadores en el 8% de los buques que operan en el Atlántico norte antes del final de 2011.
- 12 Todas las CPC que capturan pez espada en el Atlántico norte harán todo lo posible para presentar todos los años al SCRS los mejores datos disponibles, incluyendo la captura, la captura por talla, la posición y el mes en que se realizó la captura, en la menor escala posible que determine el SCRS. Los datos presentados abarcarán el rango más amplio posible de clases de edad, de conformidad con las restricciones de talla mínima, y se desglosarán por sexos en la medida de lo posible. Los datos deberán incluir las estadísticas sobre descartes y esfuerzo, incluso cuando no esté prevista ninguna evaluación analítica del stock. El SCRS deberá revisar estos datos todos los años.

- 13 Para proteger al pez espada pequeño, las CPC adoptarán las medidas necesarias para prohibir la captura y desembarque en todo el Atlántico de pez espada con un peso en vivo inferior a 25 kg, o como alternativa 125 cm de longitud de mandíbula inferior a la horquilla (LJFL). Sin embargo, las CPC podrán conceder un margen de tolerancia a los buques que hayan capturado juveniles de forma fortuita, con la condición de que estas capturas fortuitas no superen el 15% del número de peces espada por desembarque de la captura total de pez espada de dichos buques.
- 14 No obstante las disposiciones del párrafo 13, las CPC pueden escoger, como alternativa a la talla mínima de 25 kg/125 cm LJFL, adoptar las medidas necesarias para prohibir la captura por parte de sus buques en el Atlántico, así como el desembarque y la venta en la zona bajo su jurisdicción, de peces espada (y partes de pez espada), con una talla inferior a 119 LJFL o como alternativa 15 kg, a reserva de no conceder en dicho caso tolerancia para la captura de peces espada con una talla inferior a 119 cm de LJFL o como alternativa 15 kg. Cualquier Parte que escoja esta alternativa mantendrá un registro apropiado de los descartes.
- El SCRS debería continuar realizando un seguimiento y analizando los efectos de esta medida en la mortalidad de los peces espada inmaduros.
- 15 No obstante las disposiciones del Artículo VIII, párrafo 2 del Convenio, respecto a las cuotas anuales individuales establecidas anteriormente, las CPC cuyos buques hayan pescado activamente pez espada del Atlántico norte implementarán esta Recomendación lo antes posible de acuerdo con los procedimientos regulativos de cada CPC.
- 16 No obstante la *Recomendación de ICCAT relativa al ajuste temporal de cuotas* [Rec. 01-12], durante el periodo intersesiones de la Comisión, una CPC con una asignación de TAC de pez espada del Atlántico norte, de acuerdo con la sección 3, puede hacer una transferencia en una sola vez dentro de un año pesquero de hasta el 15% de su asignación de TAC a otras CPC con asignaciones de TAC, en consonancia con sus obligaciones nacionales y con las consideraciones de conservación. Dicha transferencia no podrá utilizarse para cubrir los excesos de capturas. Una CPC que reciba una transferencia de cuota en una sola vez no puede volver a transferir dicha cuota.
- 17 Esta Recomendación sustituye a las siguientes Recomendaciones: *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 06-02], *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el Programa de recuperación del pez espada del Atlántico norte* [Rec. 08-02] y *Recomendación suplementaria de ICCAT para enmendar el programa de recuperación para el pez espada del Atlántico norte* [Rec. 09-02].